

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pesetas.
 Por un semestre.. 3.25 »
 Por un trimestre. 1.75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscrip-
 tores anunciarán gratis, los
 demás abonarán 15 céntimos
 de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de Temprado, núm. 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán
 oportunamente las obras y
 revistas remitidas á la Di-
 rección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Direc-
 tor del periódico, el cual contestará
 gratuitamente á las consultas que le ha-
 gan los señores abonados.

Una comisión especial está
 encargada de facilitar á los
 suscriptores las noticias que
 les interesen y de evacuar
 los encargos sobre asuntos
 relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA

ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE

1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Convocatoria

De conformidad con el art. 10 del Regla-
 mento, tengo el honor de convocar á la Jun-
 ta directiva, compuesta del presidente, vi-
 cepresidente y secretario de esta Asociación
 provincial y de los presidentes de las Sec-
 ciones de partido, para la sesión que, en vir-
 tud del art. 15 del mismo, deberá celebrarse
 el día 29 de los corrientes, desde las diez de
 su mañana, en el Colegio de la Purísima de
 esta capital.

Serán objeto de dicha sesión los asuntos
 que cada uno de los Vocales tenga á bien so-
 meter á la deliberación de la Junta.

Teruel 7 de Diciembre de 1897.—El Pre-
 sidente, *Miguel Vallés*.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

DE TERUEL

Sección del partido de la Capital

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo que prescribe el art. 29 del
 Reglamento, tengo el honor de convocar á
 los señores socios de este partido á la Junta
 general que se celebrará el día 27 del actual

y hora de las diez de su mañana, en la sala
 de clase de la escuela de niños del Centro de
 esta capital.

Se discutirán los temas siguientes:

- 1.º Cajas de ahorros escolares.
- 2.º Conveniencia de que las vacaciones
 caniculares empiecen el día 1.º de Julio, su-
 primiendo otras entre año, y estableciendo
 las de las tardes de los jueves.
- 3.º Medios para conseguir que el expe-
 diente de clasificación preceda al de jubila-
 ción.
- 4.º Conveniencia de desterrar de las es-
 cuelas de niñas las labores de lujo, fomen-
 tando otras más aplicables y útiles.
- 5.º Enseñanza cíclica de la Aritmética
 en las escuelas de niños.
- 6.º Renovación de la Junta directiva.

Se ruega á todos los socios, en especial á
 los que habitan en pueblos próximos á la ca-
 pital, que concurren á esta Junta; tanto por
 el interés que á la clase reportan estas re-
 uniones, como por el deber de compañerismo
 que nos obliga á sumar nuestras fuerzas en
 bien de todos.

Igualmente se invita á los Sres. Maestros
 de este partido, que todavía no forman par-
 te de la Asociación, á que salgan de su apa-
 tía, poco favorable, y manifiesten su adhe-
 sión.

Teruel 2 de Diciembre de 1897.—El Presi-
 dente, *José López*.

INSTANCIA

solicitando se reconozcan, como anteriormente, los servicios prestados en comisión, elevada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Félix Sarrablo Bagüeste, Maestro de primera enseñanza Normal, con ejercicio, como propietario, y en comisión, en la Escuela de niños de esta villa, y provisto de cédula personal número 293.795 impreso, y 113 manuscrito, expedida en la misma por el arrendatario de la provincia D. Pedro Domenech, el día 7 de Octubre del actual año, por sí y en nombre de todos los compañeros de ambos sexos que se le han adherido por carta, por hallarse también sirviendo en comisión, y que abajo cito, á V. E. tiene el honor de exponer lo siguiente:

Una real orden de 21 de Julio del corriente año, al resolver la protesta del concursante á Escuelas D. Francisco Simonet, hace constar «que los servicios en comisión no pueden considerarse como prestados en la última categoría.»

Semejante disposición, Excmo. Sr., si ha de tener carácter general, como suponemos, echa abajo nuestros derechos, adquiridos al amparo de la legislación vigente de mucho tiempo atrás. Pudieran citarse varias disposiciones, desde la real orden de 24 de Julio de 1879, que fué la que primeramente reconoció estos servicios en comisión, hasta el Reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, que, en su art. 41, dice textualmente: «Los Maestros que sirvan Escuelas en comisión, por haber desempeñado otras de mayor categoría, conservarán los derechos adquiridos, siempre que no hubiesen sido rehabilitados, con sujeción á la real orden de 29 de Abril de 1892.»

Todas estas disposiciones, emanadas de ese Ministerio, nueva y felizmente ocupado por V. E., ó de la Dirección general de Instrucción pública, han dado margen á que muchos Maestros nos hayamos trasladado á plazas de categoría inferior á las que hemos desempeñado, ya por motivos de salud, ya por acercarnos á la familia, ya por unirse en una sola población dos consortes; ya por dificultades en el traslado á otras de igual sueldo, ya por falta de pago, ya por otras varias causas, que no se expresan por el temor de molestar demasiado la atención de V. E., pero que no se ocultarán á su alta penetración.

¿Será ni puede ser justo, Excmo. Sr., que, después de haber perdido en sueldo al descender, perdamos también la categoría, ad-

quirida, ó por nuestros servicios y méritos, por medio de la lid honrosa de la oposición?

¿Será ni puede ser justo que una real orden anule otras de igual clase, y hasta un real decreto y Reglamento, produciendo efectos retroactivos, respecto á los que nos hallamos en esta situación?

Por todo lo expuesto, el firmante y sus representados tienen la honra de suplicar á T. E.

Que, habida consideración á los perjuicios que se les irrogarían en su carrera, de no reconocérseles los servicios que han prestado y prestan en comisión, se sirva V. E. resolver, si lo tiene á bien, que la real orden citada de 21 de Julio se oponga al artículo 41 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre del año anterior, y no puede, por tanto, sentar jurisprudencia, ni tener carácter general; y por consiguiente, que los Maestros en comisión conserven los derechos adquiridos para traslados y ascensos, sea cual fuere el tiempo que hubieren desempeñado las plazas de la categoría superior, y

Que sólo en el caso (que á nuestro juicio, y salvo el mejor parecer superior de V. E., no debe prevalecer,) de declararse firme y válida la repetida real orden, y derogado el artículo 41 del también mencionado Reglamento, se autorice á los perjudicados para trasladarse, cuando les conviniere, á plazas de igual categoría que las que desempeñaron, fuera de concurso, ó en derecho preferente en el de traslación, derecho que quizá algunos no utilizarían, por no convenirles abandonar la población en que residen, aun perdiendo la categoría que tuvieron.

Gracia que no dudan alcanzar del recto y justiciero proceder de V. E., cuya vida desean guarde el Cielo largos años, para bien de la patria y del Magisterio.

La Llacuna 10 de Noviembre de 1897.—
Excmo. Sr.—Félix Sarrablo Bagüeste.

En nombre de todos los Maestros y Maestras adheridos, que son: D. Juan S. de la Orden, de Castilmiz (Soria); Apolonio Fernández, Cara Uceda (Guadalajara); Zoilo Lozano, Sigüenza (Guadalajara); Francisco Arilla, Villafranca de Ebro (Zaragoza); Francisca López del Cerro, Haro (Logroño); Felipe Barruda, Alforque (Zaragoza); Urbano Minguera y Agueda Pereda, cónyuges, de Avila; Santiago S. Soler, del Hospicio de Castellón de la Plana; Mariano Santimano, auxiliar de Trujillo (Cáceres); Antonio Ruiz, El Madroño (Sevilla); Vicente Gimeno, de la Escuela superior de Vich (Barcelona); Andrés Pagés,

Vilatorta (Barcelona); Eulogio Montero, Ilerena (Badajoz); Juan Vidiella, Hospitalet del Infante (Tarragona); Manuel Alonso, Mollada (Santander); Francisco Benedicto, auxiliar de las Escuelas de Castellón de la Plana; Juviera Mur, Huerto (Huesca); Emeterio Sanz, Ulvés (Zaragoza); Ginés de Lara, Copa de Bullas (Murcia); Pedro Puig, San Jorde Desvalls (Gerona); Luis Meléndez, Peñaflor (Sevilla); Juan M. Sanz, Allustante (Guadalajara); Cayetano Soler y M.^a Francisca Morralla, cónyuges, Monistrol de Caldeos (Barcelona); José Díaz, Santiago Millas (León); María Fañanás, Auserés (Huesca); José Espajo, Viloria, aguado de Martos (Jaén); Felicianna Sánchez, Palacios Rubios (Salamanca); Juliana Rustarazo y Juan Bautista Ibáñez, Valera de Arriba (Cuenca); José Flores Seisdedos, Calzada de Valdunciel (Salamanca); Isidro Banio, Abera (Huesca); José Caramés, Callobre; Eduardo Porte, Vinsérro; Francisco Nodar, Cercijo; José de Castro, Codeseda; Francisco González, Arca; Florentino Barros La Estrada; Serafín Castro, Consolación; y Julia Simón, La Estrada; los ocho del distrito municipal de La Estrada (Pontevedra); Vicenta Abilés de Robina, Grajos (Avila); Marcelino Pocino, Labuerda (Huesca); Lorenzo Sarrablo, Coscollano (Huesca); y Jaime R. Beret, Murra (Barcelona).

Félix Sarrablo.

Sección de noticias

CONCURSO ÚNICO CORRESPONDIENTE A JULIO DE 1897

Relación de los aspirantes á quienes corresponde alguna de las Escuelas anunciadas, según la clasificación hecha por el Rectorado.

Maestras

D.^a Amalia Azofra Ugarte, para Canales con 625 pesetas.
 D.^a Leandra Majan Sanz, Fitero (auxiliaría) 625 id.
 D.^a Vicenta Torres Trel, Barbastro (auxiliaría) 625 id.
 D.^a Elisa Pérez Gascón, Villar del Río 925 id.
 D.^a Rosenda Cautuer Gil, Orcajo 625 id.

D.^a Julia P. Mas' Aragües del Puerto 625 id.
 D.^a Bienvenida Ballaño Antón, Recnerda 625 id.
 D.^a Leonor Arriazu Alegría, Latasa 550 id.
 D.^a Mauricia Artero Gros, Sariñena (auxiliaría) 625 id.
 D.^a Pilar Solá, Aisa 550 id.
 D.^a Ines P. Castelar Ipiens, Plasencia 550 id.
 D.^a María Meléndez de Val, Cuevas Labradas 550 id.
 D.^a Fernanda Timoneda Gimene, Cuboafuente 450 id.
 D.^a Isidra Badillo Escalona, Escatrón (auxiliaría) 500 id.
 D.^a Francisca Fernádes Hernádez, Villanueva de Aezcoa 550 id.
 D.^a Eugenia Echenique Osacar, Morcuera 550 id.
 D.^a Lucía Marín Saín de Viguera, Adradas 500 id.
 D.^a Isabel Abadía Alonso, Muniani de Guesaba 450 id.
 D.^a Juana Cruella Tercero, Casarejos 500 id.
 D.^a Plabla García Ibáñez, Murugarren 400 id.
 D.^a Trinidad Coterón Erla, Tabernas 450 id.
 D.^a Julita Ayerbé Murilo, Torremocha 500 id.
 D.^a Hilrria Guirral Antoñana, Bira y Mir 450 id.
 D.^a Elvira Bermejo Lasheras, Arca 350 id.
 D.^a Josefa J. Asín Oyarzabal, Aldehuela de Periañez 462 50 id.
 D.^a Catalina Ibañez Mendozabal, Eguiñor 300 id.
 D.^a Juana Durán Alvarez, Fuentestum 450 id.
 D.^a Fiiomena Adell Bueno Lucaba 550 id.
 D.^a María Muzas Morancho Arcusa 350 id.
 D.^a Juana Saiz Saez, Arcón 400 id.
 D.^a Rosalía González Alonso, Olmeda 400 id.
 D.^a Felipa Acebes Garcés, Ojuel 400 id.
 D.^a Juana P. Amezcua Hernandez, Aldea de S. Esteban 400 id.
 D.^a Isidra V. Sanz García, Bordecoces 400 id.
 D.^a Perfecta López Fidalgo Alcubilla de Marqués 400 id.
 D.^a Ignacia Pérez Crespo, Sotillo de Carecena 400 id.
 D.^a Matilde Carbónell Fernández Barcelbal 400 id.
 D.^a María T. Paricio Alegre Esteras de Soria 375 id.

D.^a Enriqueta Saenz Rodríguez Galvar-
ruli 350 id.
D.^a María Brabo Castellar. Algayon
350 id.
D.^a Toribia D. Fosa Lamarca Pedro 375 id.
D.^a Fermina Canoy Aspiraz, Baquedano
350 id.
D.^a María R. Lardiés Julian, Valmádriz
350 id.
D.^a Bernardina Gauna Fernandez Miral-
sot 350 id.
D.^a Francisca Gómez Herrero, Pleitas
250 id.
D.^a Cristina Benedicto López, Portalru-
bio 350 id.
D.^a Juaquina Aspiroz Ochotorena, Ostiz
300 id.
D.^a Juana A. Pardos Trait Asarta 300
iden.
D.^a Rita Ursula Gros y Gandi Ventosa
de Fuentepinila 287 50 id.
D.^a María D. Calatayud Betés Parras de
Martín 350 id.
D.^a Casiana Ciprián Zahirac, Betorz 250
iden.
D.^a Cipriana Expósito, Tobía 250 id.
D.^a María del Rosario Bensi y Lluch, Mo-
rales 250 id.
Maestros
D. Pablo Martínez, para Marí con 825
pesetas.
D. Mariano Nuez Claver, Monreal 825
iden.
D. Victoriano Urriza, Briñas 825 id.
D. Santos de Pablo, Meriño, 625 id.
D. Franciosco Lapeña, Serón 625 id.
D. Domingo Fernández González 625 id.
D. Eugenio Delgado C. lvo. 625 id.
D. Victoriano Artozona Rada 625 id.
D. Manuel Gómez Ondatagui 625 id.
D. Claudio Rodrigo, Fitero (auxiliaría)
625 id.
D. Eugenio Alvarez Sala 625 id.
D. Atanasio Otazu y Estivález 625 id.
D. Manuel Aldama Payueta 625 id.
D. Benito Pascual García, Orrios 625
iden.
D. Emilio Molinero Lecea, Ustarroz 625
iden.
D. Benito Merino Gallo, 625 id.
D. José María López, Rubiellos 550 id.
D. Lázaro Falomir López, 500 id.
D. Víctor Bilbao y Goiri, Purujosa 500
iden.
D. Deogracias Fernández, Vistabella 450
iden.
D. Mariano Sacristan, Montanuy 350 id.
D. Juan Martínez Lafuente 350 id.

D. Pedro Torreño Marín, Pazán de Vero
325 id.
D. Rufundo Félix Bleisa 250 id.
D. Emilio Gómez Sanz, 250 id.
D. Antonio Gómez Gomis 250 id.
D. José Rivas Solla, 125 id.
Con servicios en propiedad y sin oposiciones
D. Domingo Saenz de Regadera 821
D. Gregorio Millan Jiménez 625 id.
D. Lorenzo Sarrablo Bagüeste. 626 id.
D. Santiago Rolán y Villanueva, 625 id.
D. Benito Atauri y Tejada, 625 id.
» Casiano Cubillos Sanz, 625 id.
» Ramón Bun Satué, id.
» Pedro Baragna Salinas, id.
» Ramón Gallego Ainsa, id.
» Pantaleón de Pinedo y Pedruso, id.
» Simón Torner Cerdán, id.
» José Escuer Piracés, id.
» Hilario Ayala Goñi, id.
» Francisco S. Millán y Ruiz, id.
» Angel Robledo Rodrigo, id.
» Antonio Vicente Carsell, id.
» Macario García Jimenez, id.
» José Gómez Gómez, id.
» Santiago Foncilla Lapeira, id.
» Manuel Jiménez Blasco, id.
» José Bispe y Baila, id.
» Víctor Rello Martinez, id.
» Saturio Tobalina Molinuevo, id.
» Matías Aso Porta, id.
» Diego Aguar Andrés, id.
» Telesforo Soria Muñoz, id.
D. Victoriano Gómez y del Pino, 625 id.
D. José Lapan Pueyo, 625 id.
D. Juan F. Moñux y Soria, 625 id.
D. Domingo Morales Pellicer, 625 id.
D. Pedro Campo Lavad, 625 id.
D. Tomás Palacio Arnalda, 625 id.
D. Angel Pablo Jiménez, 625 id.
D. Fermín Luzuriaga y Aguirre, 625 id.
D. Tomás Domenech Pascual, 625 id.
D. Gabriel Bernal Hernández, 625 id.
D. Mariano Molina Marijuán, 625 id.
D.^a Luisa Sáiz López, 625 id.
D. Guillermo de la Fuente y de la Hera,
625 id.
D. Anselmo Barrio Casedao, 625 id.
D. Enrique Marín Royo, 625 id.
D. José Ortego Gonzalo, 625 id.
D. Hipólito R. Dilla Pajares, 625 id.
D. Lucas de la Blanca Jiménez, 625 id.
D. Teodoro de Vera del Río, 625 id.
D. Juan Figueras Capdevila, 625 id.
D. Pedro Pardo, 550 id.
D. Juan Blanco Vicente, 550 id.

D. Rafael Barraca Villa, 500 id.
 » José Gómez Guisado, 500 id.
 » Francisco Romero Camarero, 500 id.
 » Antonio Benedit Romeo, 500 id.
 » Pablo Blanco Rodríguez, id.
 » Elías Jorge Arnáez, id.
 » Victoriano de Juan Cebrián, id.
 » Blas Miguel Muñecas, id.
 » Calixto Nieto Hernández, id.
 » Domingo Gómez Ortiz, id.
 » Angel Aznar y Monzonis, id.
 » Demetrio Díaz Aldasoro, id.
 » José Casanova Guardiola, id.
 » Anselmo Guillén Crespo, id.
 » Casto J. Nebot y Jimeno, id.
 » Estanislao Anguiano Luis, 490.
 » Gregorio Rodríguez López, 470.
 » Victoriano Montoya y Badillo, 450.
 » Lucio Crespo y Crespo, id.
 » Manuel González Barrio, id.
 » José Nieto Laguna, id.
 » Julio Lambea é Ibáñez, id.
 » Alfredo Molinero Alegre, id.
 » Jaime Viladot y Solé, id.
 » Juan Francisco Martínez Marín, id.
 » Francisco Moreno Boderá, id.
 » Alejo Jiménez Arribas, 400.
 » Santiago Galán Abad, id.
 » Florentino Vicioso Cascante, id.
 » Lázaro Ruiz y Díaz, id.
 » Francisco Almazán Antón.
 » Faustino Puebla Valderrábano, id.
 » Manuel Ruiz Machín, id.
 » Manuel Guerra Herrero, id.
 » Lorenzo García Urmeneta, id.
 » José Llovet Carbonell, id.
 » Justo Corchón Martínez, 375.
 » Martín Gómez é Ibañez, id.
 » Vicente González Renes, id.
 » Tomás F. Ezquerro y Martínez, id.
 » Rafael Serrano Villanúa, id.
 » José Ardid Ramo, id.
 » Julián Hernando é Iberní, 350.
 » Antonio Carceller Cortés, id.
 » Cándido Royo Carceller, id.
 » Teófilo Rodríguez Mancebo, 350 id.
 » Juan Villanueva y Pinazo, 312,50 id.
 » Marcelino López Campo 312,50 id.
 » Pedro Arnal Cabrero 300 id.
 » Vicente Jimeno Marco 275 id.
 » Andrés Raso y Guardia 275 id.
 » Angel Pastor Villarroya 275 id.
 » Guillermo Monreal é Ibarra id.
 » Felipe Pérez Arnáiz 250 id.
 » Cirilo Ibáñez Martínez 250 id.
 » Daniel Monge y Franco 250 id.
 » Gabriel Rodríguez Galo 250 id.
 » Serafín Pérez y Juez 250 id.
 » Calixto Hortigüela y Martín 250 id.

» Teodoro Martín Zamora 250 id.
 » Julián García Gutiérrez 550 id.
 » Antonio Sellés Martín 250 id.
 » Leonardo Gallego Rodríguez 250 id.
 » Isidro Pérez Alberca 250 id.
 » Esteban García Guerrero 250 id.
 » Casimiro de la Iglesia Rodrigo 250 iden.

» Bernardo Paláez y Rodríguez 200 id.
 Isidro Delgado y Romo, Claudio García Sánchez, José María López Díaz, Santos Arce Castañeda, Rafael Sés Royo García, Tomás Velázquez Frías, Pedro Marín Ortigo, Domingo de Aramburo y Olegario Jordana Tovia, comprendidos en el caso tercero de la Real orden de 29 de Abril de 1892.

Juan Bantista Bertomé, José Pegueralles Brusco, Tomás Bezunegui, Vicente del Río García, Miguel Vázquez, Juan Molina García, Horacio del Barrio Beltrán, Jacinto de Diego Arránz, Manuel Muelas Tuaho.

Se continuará.

Sección de noticias

La Asociación del Magisterio primario del partido de Belchite (Zaragoza), convoca para el día 26 de Diciembre á las doce de su mañana á una reunión en el pueblo de Herrera, escuela de niños, para tratar de la reorganización de la Junta directiva, dar cuenta del estado de fondos y demás asuntos de interés.

Los maestros del distrito de Berlanga de Duero (Soria), se reunirán el día 12 del corriente en la escuela que en Berlanga dirige D. Angel G. Crespo para tratar de interesantes asuntos profesionales.

Por el Rectorado de Oviedo se ha ordenado al Ayuntamiento de Coaña que eleve á elemental las escuelas de niños y niñas de la parroquia de Folgueras, á causa de hallarse á ello obligado por el censo de población.

Sección Paria

MEMORIA SOBRE

LEGISLACIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA VIGENTE EN ESPAÑA: SU CRÍTICA: SU REFORMA.

(Continuación.)

III.

Enseñanza gratuita.

Si la Sociedad desempeña la función de la primera Enseñanza, ésta será retribuida por los ricos, gratuita para los pobres. Sólo cuando en la conciencia del hombre se impusiera al egoísmo el sentimiento de fraternidad universal, y satisfaciendo este sentimiento se hiciesen cuantiosos donativos, sólo entonces llegaría á ser gratuita para todos, porque tendría medios propios y abundantes para prodigarla. Siempre gratuita para los pobres, ya que la cultura general es medio necesario para realizar el hombre sus fines, para cumplir los deberes que Dios le ha impuesto; y no cabe el absurdo de señalar un fin, y carecer de los medios para realizarlo; de imponer un deber, y faltar la condición para cumplirlo.

Si el Estado desempeña la función tutelar de la educación é instrucción de la niñez, éstas deben ser gratuitas para todos los escolares. Cuanto más necesaria es una cosa para la vida, tanto más abundante la ofrece la Naturaleza. Lo indispensable para vivir, gratuitamente se ofrece á todos los seres. Así el aire y el agua, la luz y el calor, se ofrecen inextinguibles en el gratuito laboratorio de la naturaleza. Y la cultura popular es tan necesaria al hombre, como el aire que respira, el agua que bebe y la luz y el calor que lo vivifican. Atentos á este pensar, Prusia declara completamente gratuita la primera Enseñanza, en 1869; Suiza, en 1874, y Francia, en 1880. Inglaterra y España, que sólo están en camino de reconocer la cultura general como fin histórico del Estado, la declaran gratuita solamente para los pobres.

Retribuir la Enseñanza popular es convertirla en objeto de comercio, es fijar precio á lo que no lo tiene, es convertir en artículo de lujo—que solo pueden usar los privilegiados—lo que por ser tan necesario debe ser patrimonio de todos. ¡Y cuánto amengua la autoridad del Maestro el recibir del alumno la cuota semanal ó mensual! En varias ocasiones, la retribución es motivo de disgusto entre el Maestro y los padres del alumno; en muchas, lo es de desprecio al Profesor, á quien se considera industrial de la Enseñanza, y siempre lo es entre la Autoridad que fija la retribución y el súbdito que ha de pagarla. Si se conviene con los Ayuntamientos la indemnización de retribuciones, según aconseja la Ley de 1857, establece desigualdad entre los Maestros, y es causa de frecuentes disgustos entre éstos y aquéllos.

En este asunto se impone la reforma de la vigente Legislación española. Suprimanse las retribuciones, y, en equivalencia de ellas anméntese el sueldo del Profesor. Que todos los medios materiales de Enseñanza los suministre gratuitamente la Escuela. Imitemos á Prusia, á Suiza y á Francia. De este modo se mirará la Escuela como templo abierto constantemente á la difusión del bien, y el Maestro será considerado como sacerdote-depositario de los inapreciables dones de la educación popular.

IV.

Enseñanza religiosa.

Dos escuelas se adjudican el triunfo en la solución de este problema; importante por su contenido, y de mucho interés por ser de actualidad. La una, guiada por su propia religión, impone su interesado criterio, dando al problema exclusiva solución, que solo puede aplaudir el fanatismo. Desconociendo los derechos de todo asociado, pide que el estado obligue á determinada Enseñanza religiosa. La otra, en nombre de la libertad; proclama el principio de la Enseñanza neutra, principio sancionado solamente por el indiferentismo religioso. Conociendo su impotencia en cantidad y en calidad de adeptos, cohonesta su deseo de imponerse, ocultando su racionalismo con el velo del libre albedrío. O mucho nos equivocamos, ó en la Psicología y en Derecho encontraremos los precisos

datos para resolver acertadamente el problema. (1)

La más sana investigación psicológica afirma que en el hombre existe un sentimiento que sólo se satisface en la contemplación del Infinito. Sentimiento que, integrando la personalidad humana, tiene la doble base de Dios y el hombre, y su esfera de acción la constituyen las relaciones entre el ser Creador y el ser creado. Su motivo es permanente, como permanentes son ambos términos de relación. Su aspiración sólo se realiza con la práctica de los deberes del hombre para con Dios. Este concepto tiene marcado su proceso en la Pedagogía, ciencia que afirma la educación integral. Afirmación no gratuita, sino fundada en que todas las facultades, todas las aptitudes del hombre, tienen un fin adecuado; y este fin, para realizarse, necesita como *conditio sine qua non*, la facultad ó aptitud correspondiente. Sucede en la parte espiritual, lo que en la parte física. Así como en el cuerpo no hay órgano sin función, así tampoco hay en el alma facultad ó sentimiento sin objeto. Y si el descuido en el desarrollo de un órgano es falta censurable y censurada por la Pedagogía, también es censurable y censurado el descuido en el desarrollo de las facultades anímicas. Pero lo es mucho más la atrofia de un órgano; y atrofia es del sentimiento religioso, privarlo del ejercicio que lo desarrolle.

Nosotros queremos el cultivo de ese sentimiento, dicen algunos sostenedores de la Enseñanza neutra, pero sin que la materia de su ejercicio la constituya el contenido de ninguna religión positiva, porque esto sería contrariar la naturaleza humana, esencialmente libre, y cambiar el modo de abrazar la religión (*nihil est tam voluntarium quam religio*). Esto, que así expresado parece justa defensa de la libertad, no es más que la indiferencia ocultando su rostro. Dedúcese de lo dicho que sólo debe enseñarse en las Escuelas la religión natural. Pero ¿cuál es su contenido? el expuesto por Rousseau en el Emilió? Pues haremos deísta, al modo del ginebrino, á la humanidad. ¿Seguimos á Leibnitz en su Teodicea? Pues irapondremos á los hombres el criterio del célebre filósofo ale-

man. Además ¿qué hacemos con los ateos y con los politeístas? En nombre de su derecho afirmarán que sólo su criterio es verdadero. Por último, la moral, cuya enseñanza no suprimen los laicos, ha de tener su último fundamento en la religión; porque el ensayo de la moral universal, si no ha sido completo fracaso, tampoco ha podido formular indestructibles principios. Y si la moral es variable, por ser subjetiva, ó por estar basada en religión cuyo contenido determina la intensidad de la designal inteligencia humana, llegaremos á los absurdos de la antigüedad, ó á la inhumana práctica del autor del Pacto social, que abandonaba sus hijos á la beneficencia pública para tener más tiempo de trabajar en la regeneración del mundo....

Resulta que la cultura general ha de comprender la Enseñanza religiosa ¿cuál será ésta? Si la primera enseñanza es función desempeñada por la Sociedad, es evidente que se enseñará la religión que profesen los asociados. Si el estado es quien realiza este fin histórico, téngase en cuenta que el Estado lo realiza con carácter tutelar, y como la tutela se dá para el menor y en favor de él, el ejercicio de ella se acomodará á la naturaleza del sometido á dirección. Principio que el Derecho político formula así: «En las funciones que el Estado desempeña en virtud de su poder tutelar, se acomodará al carácter especial que en la Nación revista el fin realizado por aquél en nombre de la Sociedad.» El Estado no puede imponer á los ciudadanos la enseñanza de la religión que á él le plazca—principio de libertad del individuo—ni impedir la enseñanza de la que aquéllos observen—derecho de la Sociedad respecto del Estado.—Merece nuestros plácemes el precepto consignado en la «Legislación de primera Enseñanza vigente en España» haciendo obligatoria en las Escuelas públicas de cultura general, el estudio del catecismo de la Doctrina cristiana.

V.

Libertad de enseñanza.

Para resolver con acierto esta cuestión, necesario es averiguar previamente si el ejercicio de la primera Enseñanza es derecho ó es función. Si fuese derecho, lo sería innato ó adquirido. Si lo primero, todo hombre, por

(1) En este asunto merece plácemes la Iglesia católica, cuyo sabio y virtuoso Pontífice por modo perfecto armoniza los intereses religiosos con los intereses de los demás fines de la Sociedad.

el hecho de serlo, podría con acierto dirigir escuelas. Lógica consecuencia que nos llevaría al absurdo de realizar un fin sin el reflexivo conocimiento y empleo de adecuados medios. Si lo último, era preciso averiguar quién lo había transmitido, y á quién; y si aquél podía enajenarlo y éste adquirirlo. En esta hipótesis, ó el mencionado derecho es cosa que existe independientemente del hombre, como las materiales externas—absurdo—ó es cosa que se trasmite atendiendo á las condiciones especiales de ambos sujetos, en cuyo supuesto el previo reconocimiento de ellas es necesario para el ejercicio de la primera Enseñanza. Es función, porque la cultura popular comprende sujeto activo y pasivo, fin propio y medios *ad hoc*. Y estos elementos no se dan en confusión, en desorden; se agrupan ordenadamente, ocupando cada uno su respectivo lugar formando un organismo cuyo funcionamiento depende de la aptitud y colocación de cada uno de los órganos que lo integran. Aquí sucede lo que en el jurado en la obtención de cargos públicos y en tantas otras manifestaciones de la vida. Para ser jurado, para ser elector ó elegido, se requieren condiciones especiales en el individuo, por qué dichos actos son funciones y no derechos; pues de ser tales, lo mismo podría ejercerlos el padre en nombre del hijo, el tutor, en representación del menor. A este radicalismo en la libertad de Enseñanza nos ha conducido el principio de libre concurrencia de los economistas, y la práctica de algunos Estados. Prusia, con profundo conocimiento de la cuestión, no admite la libertad de Enseñanza.

En la cultura general, que es el grado de la Enseñanza en que más garantías de acierto debieran exigirse al Profesor, es donde más facilidad encuentra la libertad de enseñanza. Incalculable el daño que se origina al individuo y á la sociedad por las personas que no sabiendo educar ni instruir, instruyen y educan. El desarrollo armónico, el cultivo especial de las aptitudes del alumno, el paralelismo entre la educación física y la espiritual, el conocimiento de la espontaneidad en el ejercicio de las facultades, y el orden cronológico en la aparición de éstas; la instrucción con arreglo á método, plan y procedimiento, indefectibles bases en el edificio de la Enseñanza, son desconocidas por ese conjunto de vividores que explotan la Enseñanza como pudieran explotar una mina, acertando, cuando más, á instruir rutinariamente, á dejar abandonado al alumno en el complicadísimo proceso de la educación, y á

tener recogidos á los niños, tres horas por la mañana y tres horas por la tarde. A un tutor cuyo pupilo tuviese abundantes medios de subsistencia ¿le permitiría el Tribunal designación de cantidad insuficiente para alimentarse el sometido á la tutela? ¿se le permitiría abonarlo á una casa de comidas donde éstas fuesen deficientes en cantidad y en calidad? Pues eso se permite y se autoriza con el alimento espiritual.

En la segunda Enseñanza y en la profesional, aunque se admite la libertad de Enseñanza, se obliga al alumno, cuyos estudios han sido hechos privadamente, al examen oficial, en el cual debe acreditar que posee los respectivos conocimientos. Ni esto sucede en la primera Enseñanza, á la que tienen derecho todos los ciudadanos, en la que predomina el elemento educativo, en la que es exacta medida de la civilización de un pueblo. Se persigue y se castiga al intruso que, ejerciendo la medicina, puede ocasionar la muerte de un individuo; y se da patente oficial para que todos puedan causar la muerte espiritual de su semejante. Se prohíbe dirigir al litigante por persona que, no siendo abogado, puede, con su incompetencia, privar al ciudadano de sus bienes materiales; y se autoriza al ignorante para privar al niño de sus bienes morales.

Sólo en un sentido puede admitirse la libertad de Enseñanza: en el sentido de que el padre, tutor ó encargado del alumno pueda dar á éste la educación ó instrucción primarias en cualquiera de las Escuelas dirigidas por personas competentes. Y esta competencia ha de ser reconocida por quien tenga á su cargo el desempeño de la función de la cultura popular. Deróguense los artículos 3.º del Decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 y el 5.º y 6.º del 21 Octubre del mismo año, en lo que respecta á la primera Enseñanza, y queden en vigor los artículos 149 y 152 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857. Compútense como escuelas públicas las privadas cuyos Maestros tengan probada su competencia, á las cuales asistan cincuenta alumnos, que se hallen instaladas en locales que reúnan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas y que conste de las visitas del Inspector oficial que en ellas se da con aprovechamiento la enseñanza popular, en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior.

ROQUE BELLIDO.

(Se continuará.)